



[Signature]
Dina Argente

[Signature]
anabel Beltrán

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	9:18
Recibido el:	14 JUL 2021
Por:	<i>[Signature]</i>

San Salvador, 14 de julio de 2021

Señores(as) Secretarios(as)

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador

Presente.-

Las abajo firmantes en nuestra calidad de diputadas del Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, haciendo uso de nuestras facultades constitucionales, a ustedes **EXPONEMOS**:

I- Que mediante Decreto Legislativo No. 296 de fecha 24 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 316 de fecha 31 de julio de ese mismo año, se emitió la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios;

II- Que actualmente los consumidores finales de combustibles están cargados con cuatro tributos: 1. El impuesto del fondo de conservación vial (FOVIAL); 2. El impuesto al valor agregado (IVA); 3. El impuesto del Fondo de Estabilización y Fomento Económico (FEFE); y, 4. La contribución al transporte (COTRANS);

III- Que en la última semana de diciembre, los precios del combustibles rondaban en \$2.47 el diesel, \$2.70 la gasolina regular y \$2.86 la gasolina especial, todos en la zona central, llegando a costar en esta fecha: \$3.21 el diesel, \$3.70 la gasolina regular y \$3.90 la gasolina especial, lo cual implica un incremento de \$0.74 en el diesel, \$1.00 en la gasolina regular, \$1.04 en la gasolina especial¹;

IV- Que la economía salvadoreña es importadora de bienes primarios de consumo de las familias, los cuales incorporan en sus precios las variaciones de los costos de

¹ Fuente: Difección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía al 29 de junio de 2021.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:
Firma:



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR

Palacio Legislativo
Centro de Gobierno
San Salvador,
El Salvador, C. A.

Tel: (503) 22819301

Fax: (503) 22819336

www.asamblea.gob.sv

www.grupoparlamentariofmln.org

insumos como fertilizantes, pesticidas, transporte, entre otros, que se ven afectados por el petróleo. Esto implica que cuando se mide el impacto de los precios internacionales de los alimentos sobre los precios domésticos de la canasta básica alimenticia, se recoge de forma implícita el impacto de los precios del petróleo sobre los insumos que permiten la producción de dichos alimentos²;

V- Que la economía familiar de los salvadoreños y salvadoreñas se vio duramente golpeada durante la cuarentena más larga del mundo debido a la pandemia por COVID-19, por lo que es necesario emitir disposiciones transitorias que permitan ayudar a las finanzas de las familias.

Por las razones antes expuestas es necesario emitir disposiciones transitorias para exonerar la compra de combustible del tributo del IVA, por lo que anexamos el respectivo proyecto de Decreto para discusión y análisis respectivos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR

Palacio Legislativo
Centro de Gobierno
San Salvador,
El Salvador, C. A.

Tel: (503) 22819301

Fax: (503) 22819336

www.asamblea.gob.sv

www.grupoparlamentariofmln.org

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

I- Que mediante Decreto Legislativo No. 296 de fecha 24 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 316 de fecha 31 de julio de ese mismo año, se emitió la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios;

II- Que actualmente los consumidores finales de combustibles están cargados con cuatro tributos: 1. El impuesto del fondo de conservación vial (FOVIAL); 2. El impuesto al valor agregado (IVA); 3. El impuesto del Fondo de Estabilización y Fomento Económico (FEFE); y, 4. La contribución al transporte (COTRANS);

III- Que en la última semana de diciembre, los precios del combustibles rondaban en \$2.47 el diesel, \$2.70 la gasolina regular y \$2.86 la gasolina especial, todos en la zona central, llegando a costar en esta fecha: \$3.21 el diesel, \$3.70 la gasolina regular y \$3.90 la gasolina especial, lo cual implica un incremento de \$0.74 en el diesel, \$1.00 en la gasolina regular, \$1.04 en la gasolina especial;

IV- Que la economía familiar de los salvadoreños y salvadoreñas se vio duramente golpeada durante la cuarentena más larga del mundo debido a la pandemia por COVID-19, por lo que es necesario emitir disposiciones transitorias que permitan ayudar a las finanzas de las familias.

POR TANTO,

DECRETA, las siguientes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA DISMINUIR LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

Objeto

Art. 1. Las presentes disposiciones transitorias tienen por objeto establecer exoneraciones tributarias a las personas que compren combustibles.

Exoneración del IVA

Art. 2.- Exónerase del impuesto a la transferencia de bienes y a la prestación de servicios a las compras de combustible hasta cuarenta dólares de los Estados Unidos de América.

Los proveedores que realicen ventas en virtud de este Decreto, no se encontrarán obligados a aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-.

Supervisión y sanciones

Art. 3. El Ministerio de Economía a través de la Dirección de Hidrocarburos y en coordinación con la Defensoría del Consumidor deberán supervisar que las exoneraciones del IVA a los consumidores sean efectivas, caso contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

Vigencia

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial y sus efectos concluirán en tres meses, pudiéndose prorrogar por un período similar.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de julio de dos mil veintiuno.